



DECRETO MUNICIPAL N°091/2021

Dr. Enrique Leña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Autonómica Municipal N° 214/2021; Ley Autonómica Municipal N°145/2019 y su reglamento; Nota de Remisión CITE JEF. DES. ORG. N°198/2021 de fecha 29 de octubre de 2021; Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE 033/2021 de fecha 29 de octubre de 2021; Informe Jurídico 120/2021 de fecha 28 de octubre de 2021; Informe Técnico CITE: JGARS-R-RRSS N° 102/2021; demás antecedentes y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

(ANTECEDENTES LEGALES)

LEY N°482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:

- Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**
- Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.





- Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **11.** Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

LEY EXCEPCIONAL N° 214/2021 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dispone:

- **Artículo 1°.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto efectuar de manera excepcional, única y transitoria la modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, a efectos de expropiar los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas en Posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano.
- **Artículo 3°.- (Alcance)** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, solo alcanza al Trámite de expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.
- **Disposición Final Primera.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal modificar de manera excepcional y única el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°45/2019.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, dispone:

- **Artículo 1 (Objeto).** - La presente Ley tiene por objeto:
 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de Sucre por causas de necesidad y utilidad pública.
 2. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.



[Firma manuscrita]

[Iniciales]



REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, preceptúa:

➤ **ARTICULO 1.- (OBJETO).**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de expropiación, limitaciones administrativas y servidumbre de la propiedad que ejecuta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por causas de necesidad y utilidad pública establecidas en la Ley Municipal Autónoma N° 145/ 19 de 23 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO II:

(ANTECEDENTES FÁCTICOS)

Que, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 056/09 de fecha 25 de febrero de 2009, resolvió: *“Instruir al Ejecutivo Municipal tome los recaudos administrativos y financieros a objeto de prever en el POA de la presente gestión, los recursos económicos necesarios para llevar en adelante el denominado “Proyecto de Emergencia”, de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (adjunto) y en su calidad de presidente del Directorio de la Empresa tome los recaudos para que este sea cumplido de manera eficiente”.*

Que, en consecuencia, la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Comunicación Interna N° 0276/09 de fecha 26 de febrero de 2009 instruyó: *“(…) realizar las gestiones necesarias para prever recursos en el POA 2009 para llevar adelante el proyecto denominado nuevo botadero “Proyecto de Emergencia” dando cumplimiento al artículo 1° de la Resolución Municipal N° 056/09 adjunta emitida por el H. Concejo Municipal”.*

Que, en atención a la instrucción realizada mediante Comunicación Interna N° 0276/09, el Director de Planificación Lic. Rudy Alvis Vila Coordinador General a.i. GMS, mediante nota DIR. PLANIF. Carta N°09/09 de fecha 02 de marzo de 2009, hizo conocer respecto al art. 1° de la Resolución Municipal N° 56/09; que en el primer reformulado del presupuesto y POA -2009 presentado al Concejo Municipal se inscribieron Bs. 1.500.000 para el proyecto “Mitigación Ambiental y Social – Relleno Sanitario La Esperanza”.

Que, a través de nota de fecha 10 de agosto de 2009, los señores Evaristo Salanova Salazar, Manuel Salanova, Rufino Vedia Ramírez, Sebastián Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Celso Vedia Ramírez, Vicente Ramírez, Marcelino Callejas, hacen conocer de manera textual lo siguiente: *“(…) que los dueños de los terreros del ex fundo lechuguillas denominado “padre pampa” las familias Vedia, Salanova están dispuestos a vender para la realización del proyecto del relleno sanitario por un costo de 1.250 \$ la hectárea, claro que por supuesto que esta venta se hace con el consentimiento de los vecinos (...)”.*





Que, mediante Resolución de Directorio de EMAS N° 17/2009 de fecha 22 de septiembre del 2009, resolvió de manera textual lo siguiente:

“Artículo 1. Aprobar el emplazamiento del futuro Relleno Sanitario para la ciudad de Sucre en la Comunidad de Lechuguillas en los predios ubicados en Padre Pampa y colindantes (60 hectáreas) decisión tomada por la propia comunidad y que está respaldada por los miembros del Directorio.

Artículo 2. Instruir a la Gerencia General preparar toda la documentación legal e iniciar a través de las instancias pertinentes del Gobierno Municipal el proceso de expropiación concertada tal como fue acordado entre el Directorio de EMAS y la Comisión de Planeamiento Territorio y Medio Ambiente del Concejo Municipal”.

Que, mediante Informe Técnico Topográfico N° 09/09 de fecha 21 de octubre de 2009 se establece lo siguiente: *“En el levantamiento topográfico se pudo observar que el terrero en la que se pretende consolidar este proyecto es apto para el nuevo relleno sanitario por estar en una zona alejada de la ciudad, también se observa que la mayor parte del terreno es rocoso lo que se recomienda tener cuidado al realizar la apertura de camino y al tapar la basura”.*

Que mediante Resolución de Directorio de EMAS N° 28/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009 resolvió: *“(…) Artículo 1. Autorizar a Gerencia General Proceder con las gestiones necesarias para la compra de los terrenos para el emplazamiento del relleno sanitario para la ciudad de Sucre en la Comunidad de Lechuguillas. Artículo 2. Instruir a la Gerencia General para que en base a los procedimientos administrativos de la Entidad proceda al cumplimiento de la presente resolución (...).*

Que, posteriormente, en fecha 10 de diciembre del 2009 el Abogado Externo de EMAS - Abg. A. German Gutiérrez Gantier, emitió Informe Legal exponiendo los componentes en 16 incisos, señalando entre los más sobresalientes los siguientes:

(...)

- a) No corresponde efectuar ninguna expropiación de terrenos en la medida que hay aceptación de parte de los miembros del ex fundo de Lechuguillas para efectuar la venta del terreno requerido para la instalación del nuevo botadero, salvo que esta predisposición cambien la opinión de los comunarios del ex fundo de Lechuguillas.*
- b) Corresponde la compra de los terrenos bajo la modalidad de contratación de excepción admitida por la SABS.*
- m) La Ley N° 1178 en su artículo 33 define que el resultado final de una operación debe ser en procura de un mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad dentro de los riegos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión. En este caso en beneficio de la población de Sucre que puede verse gravemente afectada sin un nuevo emplazamiento de un relleno sanitario. Normas que en su Reglamento impone la obligación de comunicar la*





- decisión al inmediato superior, que en el presente caso la entidad superior es el directorio de EMAS que asume conocimiento y da por bien hecho con lo obrado.*
- o) Ante el cumplimiento de los plazos otorgados por la comunidad de Lajastambo, el estudio de consultoría concluido que recomienda el emplazamiento del relleno sanitario de Sucre en los predios del ex fundo de Lechuguillas, la inscripción de los recursos necesarios en el PAO de EMAS, corresponde autorizar a la MAE de la empresa el inicio de adquisición de los terrenos en la comunidad Lechuguillas en la extensión suficiente, bajo la modalidad de contratación por excepción, de acuerdo a lo establecido por el artículo 32-e) del D.S. 0181.*
- p) La extensión de terreno requerido para el emplazamiento de nuevo relleno sanitario imposibilita efectuar una licitación, habida cuenta que no existe proponentes que puedan ofertar una cantidad de terreno como la exigida en el proyecto, por lo que se da cumplimiento al artículo 62-a) de la SABS (...).*

Finalmente, el informe referido recomienda textualmente lo siguiente:

(...)

- a) En el tema de la adquisición de los terrenos para emplazar el nuevo relleno sanitario en el ex fundo de Lechuguillas, debe efectuarse con prioridad y a la brevedad posible habida cuenta que existe el presupuesto necesario, la salida legal debidamente justificada y está latente la probabilidad de un conflicto social con la comunidad de Lajastambo, para evitar de esta manera responsabilidad futuras.*
- b) Del primer análisis realizado, es conveniente que se vote un presupuesto para la gestión 2010 para que se encomiende la elaboración de un Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios acorde con el SABS, puesto que esta tarea es obligatoria para cada gestión y por lo que se conoce EMAS no tiene un instrumento de tanta importancia, lo que puede conllevar responsabilidades para el Directorio que usted preside (...).*

Que, en fecha 28 de diciembre de 2009 se suscribió Contrato Administrativo de Adquisición de Terrenos Rústicos en la Zona de Lechuguillas, entre la Empresa Municipal de Aseo Urbano - EMAS representado por el Sr. Agr. Luis Gunar Rodríguez Gerente General a.i. EMAS en su calidad de COMPRADOR y por otra parte los señores: Alfonso Vedia Ramírez, Sebastián Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Celso Vedia Ramírez, Pedro Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez y Fernando Vedia Ramírez; Evaristo Salanova Salazar y Leandro Salanova Salazar en calidad de VENDEDORES, documento privado que establece:

(...) Cláusula Tercera .- (Objeto y Causa) El objeto y causa del presente contrato es la "Adquisición del Terrenos Rústicos en la Comunidad de Lechuguillas de las familias Vedia y Salanova, con una superficie de 43.98 hectáreas, de acuerdo con plano de levantamiento topográfico que forma parte indisoluble de esta minuta de Transferencia, mismo que se encuentra debidamente amojonado, la presente compra se opera en la en la superficie de 23.38 hectáreas de la familia Salanova y 20.60 Hectáreas de la Familia Vedia es decir con la superficie total de 43.98 hectáreas de





las dos familias”, que en adelante se denominaran el Bien inmueble, entregado por los Compradores, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

Cláusula Quinta.- (Obligaciones de los vendedores) Los vendedores se comprometen y obliga la no perturbación por la comunidad, se someten al saneamiento de ley, bajo las modalidades de Ley INRA, y otras normas aplicables para el perfeccionamiento y la posesión por parte del Comprador, a coadyuvar en el perfeccionamiento y la posesión por parte del Comprador, a coadyuvar en el perfeccionamiento y saneamiento por parte de Ley INRA.

Cláusula Décima Segunda.- (monto, moneda y forma de Pago) El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la adquisición de los terrenos asciende a la suma de Bs. 388.673,25 (Bolivianos Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y tres con 25/100), como se evidencia en la Certificación Presupuestaria que forma parte del legajo documental e indisoluble de este contrato de compra venta y que fue emitida por Administración de EMAS. El pago será efectuado en forma individual a ambas familias en el caso de la Familia Salanova la suma de Bs. 206.620,75 (Bolivianos Doscientos seis mil seiscientos veinte 75/100 Bolivianos), por persona. El pago para la Familia Vedia será con nueve vendedores la suma de Bs. 182.052.50 (bolivianos ciento ochenta y dos mil cincuenta y dos 50/100 Bolivianos). EMAS, procederá al pago del monto pactado de la siguiente manera: Pago total a la Firma de Contrato”.

Que, se acredita el Título Ejecutorial N° SPP-NAL-145863 de fecha 27 de septiembre de 2010, que identifica 1 beneficiario Evaristo Salanova Salazar, Clase de propiedad pequeña, actividad Ganadera, clase de título individual, propiedad denominada Comunidad Campesina Lechuguillas 008, con una superficie total de: 46.0481 Hectáreas; Folio Real 1.01.1.14.0001720 de fecha 22 de marzo de 2011.

Que, se acredita el Título Ejecutorial N° SPP-NAL-145860 de fecha 27 de septiembre de 2010, que identifica 9 beneficiarios, Clase de propiedad pequeña, actividad Ganadera, clase de título copropiedad, propiedad denominada Comunidad Campesina Lechuguillas 005, con una superficie total de: 119.6775 Hectáreas; Folio Real 1.01.1.14.0001717 de fecha 22 de marzo de 2011.

Que, mediante Informe Legal de fecha 19 de Marzo de 2020 emitido por Asesor Legal de E.M.A.S. – Abg. Rene Sánchez Ugarte e Ing. Gustavo Cuellar Calderón Dir. Técnico de Planif. Y Proyectos a.i. con referencia de Informe Derecho Propietario Terreno Botadero “Lechuguillas” Informe Técnico, mismo que concluye lo siguiente:

“(…) 1.- En todas las Resoluciones Municipales y Resoluciones de Directorio se autoriza a la Gerencia General de EMAS de ese entonces realizar la adquisición de los predios de Lechuguillas para la implementación del nuevo relleno sanitario.

2.- Actualmente, independientemente de la voluntad que puedan tener los vendedores de coadyuvar en el perfeccionamiento del derecho propietario a favor de EMAS, firmando nuevos contratos de compra venta, o documentos de transferencia, de los predios de referencia, esto no es legalmente posible, debido a que la legislación agraria vigente prohíbe el fraccionamiento de las pequeñas propiedades, y los títulos ejecutoriales emitidos a favor de los vendedores en ambos casos (familias Vedia





Ramírez y Salanova Salazar) fueron calificada como pequeñas propiedades ganaderas (pastoreo); lo que legalmente inviabiliza su transferencia parcial o fraccionada a favor de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre _E.M.A.S., misma que será perfeccionada una vez que se amplié el radio de la mancha urbana del municipio.

3.- Se deja expresa constancia que los terrenos de Lechuguillas en la totalidad de su extensión (43,98 Has.) fueron adquiridos con recursos pertenecientes a la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre; que si bien los fondos fueron desembolsados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estos fueron realizados por conceptos de pago por el servicio de barrido, transporte y disposición final de residuos sólidos de las aéreas públicas. Es todo cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes, y de conformidad a los datos de los actuados legales y técnicos que cursan en dependencias de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (...).

Que, mediante Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 283/2020 de fecha 07 de diciembre del 2020 resuelve:

“(...) Artículo 1°.-SE INSTRUYE a la máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en el marco de sus competencias y en aplicación de sus procedimientos establecidos en la normativa en actual vigencia por intermedio de las unidades correspondientes se inicie las gestiones y trámites técnicos, legales y administrativos, para el registro de los predios del Botadero Lechuguillas en Derechos Reales a favor del G.A.M.S.

Artículo 2°.- SE INSTRUYE a la máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., que conforme a procedimientos establecidos en la normativa en actual vigencia se inicie el proceso correspondiente a los presuntos responsables de la no regularización de los trámites de inscripción en Derechos Reales desde la adquisición de los predios para el botadero Lechuguillas.

Artículo 3°.- SE INSTRUYE a la máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en el marco de sus competencias y por intermedio de las unidades correspondientes, tome las acciones técnicas, legales y administrativas que aseguren una solución integral y definitiva a la problemática del botadero lechuguillas.

Artículo 4°.- la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en el marco de sus competencias debe realizar un diagnóstico de identificación de nuevos predios para el emplazamiento de un nuevo relleno sanitario, con la previsión de recursos económicos necesarios y todos los tramites enmarcados en la normativa legal vigente”.

Que, en fecha 08 de febrero de 2021 el asesor legal de EMAS Abog. Rene Sánchez Ugarte emite informe 05/2021 referente al derecho propietario terreno Botadero “Lechuguillas”, el cual realiza un análisis documental de todo los actuados realizados en anteriores gestiones, el mismo indica que en sesión de directorio de fecha 14 de diciembre determino conformar una comisión entre la Dirección de Gestión Legal del G.A.M.S. y la asesoría legal de EMAS para la contratación de un profesional abogado externo, para la regularización de los documentos del derecho propietario de los predios de Lechuguillas.





Que, mediante Informe Jurídico de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por Abogado Externo de EMAS, referente al Contrato Administrativo de Adquisición de Terrenos Rústicos en la Zona de Lechuguillas de las familias Vedia y Salanova de fecha 28 de diciembre de 2009, se recomienda:

“(...) Primero: Realizar las gestiones necesarias para la promulgación de una Ley Autonómica Municipal a efectos de declarar la necesidad y Utilidad Pública de la propiedad Agraria en posesión de EMAS destinada al botadero Municipal o relleno sanitario de Lechuguillas para el beneficio del pueblo sucreño y de esa manera, iniciar con el procedimiento de expropiación de los predios rurales, teniendo la suma de bolivianos 388.673,25 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y tres 25/100 Bolivianos) cancelados en fecha 28 de diciembre del 2009 como indemnización.

Segundo: a efectos de no contravenir ninguna normativa administrativa y/o legal se debe proceder al avalúo de la propiedad agraria requerida de acuerdo a los mecanismos legales vigentes, ante autoridades competentes.

Tercero: una vez cumplido el procedimiento de expropiación, realizar las diligencias necesarias a efecto de proceder a la inscripción el derecho propietario a favor de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre.

Cuarto: considerando la competencia del Instituto Nacional de Reforma Agraria para iniciar el proceso de saneamiento de predios Rurales de oficio, analizar la posibilidad de que las propiedades Agrarias en posesión de EMAS, sean sujetas a un nuevo procedimiento de saneamiento en función a principio de función social o función económico social por la autoridad competente, cumpliendo el procedimiento administrativo previo en función a las características del predio y los antecedentes del problema en cuestión.

Quinto: promover los respectivos procesos de responsabilidad por la función pública, al encontrarse indicios de responsabilidad administrativa, penal y o civil emergente de las acciones u omisiones sobre el manejo de recursos económicos de la entidad, como de la obligación de precautelar los intereses de EMAS respecto a la adquisición y consolidación del derecho propietario de los fundos Rústicos de Lechuguillas”.

Que, en fecha 10 de junio de la presente, en las oficinas de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, se llevó adelante una reunión en la cual el Asesor externo de EMAS después de una amplia y contundente exposición sobre el derecho propietario de los predios del Botadero de Lechuguillas, recomienda como solución alternativa proceder a la Expropiación de los predios, reunión que dispone la conformación de una comisión de Asesores Legales para analizar la solución planteada por el Asesor de EMAS.

Que, consecuentemente, mediante Comunicación Interna Cite: D.G.G.L N° 115/2021 de 10 de junio de 2021 emitida por Dirección General de Gestión Legal; mediante el cual se designa la Comisión Legal con la finalidad de realizar el análisis y emitir criterios jurídicos para brindar una salida legal al conflicto identificado respecto a los predios del sector denominado “Lechuguillas”, para lo cual la Comisión Legal conformada emite Informe Legal que recomienda una solución alternativa a





efectos de regularizar los Terrenos Rurales de Lechuguillas a favor de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley sanciona la **LEY EXCEPCIONAL N° 214/2021 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que en su **Disposición Final Primera instruye al Ejecutivo Municipal modificar de manera excepcional y única el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°45/2019.**

CONSIDERANDO III:

(CONCLUSIÓN)

Que, bajo este precedente factico y legal, en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley Excepcional N° 214, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la aprobación de las “**MODIFICACIONES EXCEPCIONALES, ÚNICAS Y TRANSITORIAS AL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE EN EL MARCO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY EXCEPCIONAL N° 214/2021 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**”, recomendación que se encuentra plasmados a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE 033/2021 de fecha 29 de octubre de 2021 emitido por Lic. Mijail Peducasse Suares Jefe de Desarrollo Organizacional; Lic. Wilson Cataña Encargado Área de Organización y Métodos.
- Informe Jurídico 120/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 emitido por Abog. Roxana Vargas Canales Abogada De Jefaturas Dirección de Medio Ambiente G.A.M.S.; Abog. Litzzi Elirida Mora Rodríguez Asesora Legal Secretaría Municipal de Desarrollo Económico; Abog. Sofia Ayala Iglesias Responsable de Área de Inventariación; Abog. Verónica Fernanda Jamillo Mamani Técnico de Regularización Legal Urbano G.A.M.S.
- Informe Técnico CITE: JGARS-R-RRSS N° 102/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por Ing. Alejandro Romay Jefe de Medio Ambiente, Arq. Efraín Veramendi Técnico Loteamientos.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal;





DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – (OBJETO) El presente Decreto Municipal tiene por objeto **APROBAR** las “MODIFICACIONES EXCEPCIONALES, ÚNICAS Y TRANSITORIAS AL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, en el marco y cumplimiento de lo establecido por la Disposición Final Primera de la Ley Autonómica Municipal N°214/2021 “Ley Excepcional a la Ley Autonómica Municipal N°145/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).

- I.** Se incorpora el numeral 4 en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, con el siguiente texto:

“4. Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS).”

- II.** Se modifica el inciso a) del párrafo II del artículo 15 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, con el siguiente texto:

“a) Documento Privado de Reconocimiento de Pago.”

- III.** Se modifica el artículo 16 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 16.- (ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL JUSTIPRECIO).

- I.** La Unidad Solicitante deberá especificar la cláusula del Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas rúbricas, en el que se haya establecido el monto económico del pago desarrollado a los propietarios de los predios a ser expropiados; debiéndose emitir Informe Administrativo Financiero y Jurídico por las instancias competentes de la Unidad solicitante, referente a dicha cláusula para acreditar el pago del justiprecio.
- II.** Los informes emitidos por la Unidad Solicitante y el Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas rúbricas, se constituyen en documentos idóneos, suficientes y pertinentes a los fines de demostrar el pago del justiprecio.”
- IV.** Se modifica el artículo 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, con el siguiente texto:

“La Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, en calidad de Unidad Solicitante, mediante la Dirección de Medio Ambiente y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitirá





todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 inc. b), c), d), e) y h), para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la Autorización de Expropiación.”

ARTICULO TERCERO. – (VIGENCIA) El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO CUARTO. – (CUMPLIMIENTO) Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS) y todas las instancias involucradas.

ARTICULO QUINTO.- (REMISIÓN) A los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, y otra copia a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su publicación respectiva.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA ÚNICA. – Quedan **ABROGADAS** y **DEROGADAS** todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Las modificaciones excepcionales, únicas y transitorias al Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 de expropiación, de limitaciones administrativas y servidumbre de la propiedad en el Municipio de Sucre en el marco y cumplimiento de la Ley Excepcional N° 214/2021 para la consolidación del derecho propietario de los terrenos rurales del botadero municipal de Lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tendrán vigencia hasta el perfeccionamiento del Derecho Propietario de los predios expropiados; concluido el referido tramite y perfeccionado el derecho propietario de los terrenos rurales del botadero municipal de Lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las mismas quedarán abrogadas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

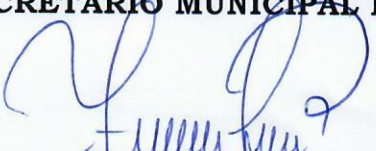

Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD







Lic. Ebert Quiroga Moscoso

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO a.i.


Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Jaime Soto Vallejos

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. María Isabel Garrón Yucra

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Juan José Pacheco Balanza

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Ing. María Eugenia Calderón Medrano

SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

